



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1137

RADICADO N° 2009-00256-00

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO COMUNICA A DIAN

DEMANDANTE: MICRODENIER S.A., NIT. 811004786-0

DEMANDADOS: DANTEX S.A.S., NIT. 900008987-5; ANTONIO MONTOYA
TAMAYO, C.C.

CONSIDERACIONES

La sociedad MICRODENIER S.A., por intermedio de apoderada judicial idónea, promueve demanda EJECUTIVA en acumulación en contra del señor ANTONIO MONTOYA TAMAYO y la sociedad DANTEX S.A.S.

Se pretende el cobro del pagaré No. 01 por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$150.395.928) visible en la página 28-29 anexo 0001PrincipalAcumulado C03DemandaAcumulacion, con fecha de creación del 12 de septiembre de 2022.

Se observa que el documento cartular, reúne los requisitos indicados en el artículo 463 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en ACUMULACION, en favor de la sociedad MICRODENIER S.A., en contra del señor ANTONIO MONTOYA TAMAYO y la sociedad DANTEX S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$150.395.928), como capital contenido en el pagaré 01 (página 28-29 anexo 0001PrincipalAcumulado C03DemandaAcumulacion), con fecha de creación del 12 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a partir del 13 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquese el presente auto a la parte demandada por ESTADOS, según lo previsto en la regla 1° del artículo 463 y 295 del C. General del Proceso, y hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de CINCO (5) DÍAS para cancelar el capital con sus intereses, o de DIEZ (10) DÍAS para formular excepciones.

Tercero: De conformidad con lo establecido en la regla 2° del artículo 463 del C. General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y se dispone emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Cuarto: El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código. Se surtirá el emplazamiento acorde con lo estipulado por el artículo 108 ej., publicación que se realizará en el periódico El Colombiano o Colmundo Radio (concordante num. 2, art. 463 ib.).

Quinto: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

RADICADO N° 2009-00256-00

Sexto: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo VI del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Séptimo: Se le reconoce personería a la abogada Carolina Cortés Cárdenas, T.E.P. 343.278 C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (pág. 9-10 anexo 0001PrincipalAcumulado C03DemandaAcumulacion. 20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdbfab9751f112233ac922a8226ede26b6d1d750102e2585f12a377cbf1bd46**
Documento generado en 16/05/2023 10:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>